



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320240005300  
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Demandado: XIOMARA CUETO VALENCIA

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través del Dr. (a) FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, y en contra de XIOMARA CUETO VALENCIA, recibida electrónicamente el 26 de enero de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 1 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320240005300  
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Demandado: XIOMARA CUETO VALENCIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS., en calidad de apoderado judicial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., representada legalmente por JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ y en contra de XIOMARA CUETO VALENCIA, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

#### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., representada legalmente por JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ y en contra de XIOMARA CUETO VALENCIA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$41.207.643,04**, por concepto de capital, contenido en el pagaré **No. 000050000006257**, más la suma de **\$4.437.538,40**, por concepto de intereses de la obligación anterior, liquidados hasta el día 27 de junio de 2021.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS., en calidad de apoderado judicial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ba61ffc764694efc055c3eef08c4b8bfb01eb2ed37eb2acb715302187ec69**

Documento generado en 01/02/2024 03:12:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**